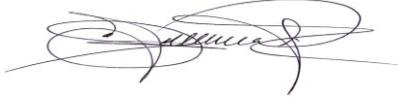


CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, febrero 9 de 2022.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, el presente proceso ha permanecido inactivo por más de un (1) año en la secretaria del Juzgado sin actuación alguna, desde el día 18 de febrero de 2020 (Fl. 13). Se descontó el tiempo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, lapso durante el cual se suspendieron los términos judiciales a causa de la pandemia por el covid-19.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 731244089001- 2020-00010-00.

Demandante: Edwin Alonso Quintero Lara

Demandado: César Augusto Zamora Durango y Otro

Con base en la constancia secretarial obrante a folio que antecede y como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría de este Juzgado, por cuanto no se solicitó, ni se realizó ninguna actuación durante un (1) año, contado desde el día siguiente (18 de febrero de 2020) a la última notificación o diligencia o actuación (17 de febrero de 2020), obrante a folio 13 del expediente, habrá de darse por terminado el presente diligenciamiento por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso ejecutivo, promovido por EDWIN ALONSO QUINTERO LARA, contra CÉSAR AUGUSTO ZAMORA DURANGO Y NATHALIA LÓPEZ VALENCIA; por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por ocurrencia del desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2020-00010-00.
Demandante: Edwin Alonso Quintero Lara
Demandado: César Augusto Zamora Durango y Otro

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE** a la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes, **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos, que sirvieron de base para librar mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para ser entregados a la parte actora, expensas a cargo de la parte interesada.

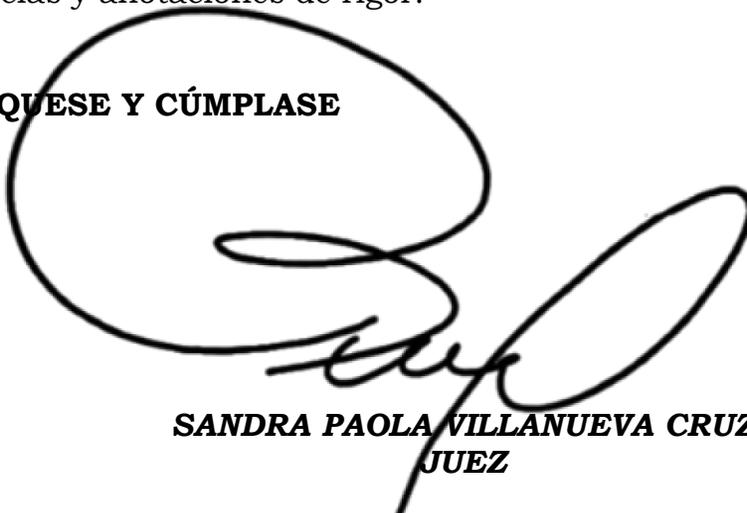
SEXTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HÁGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda, previa solicitud del interesado.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

OCTAVO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE** el presente expediente.

OCTAVO: Por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad y **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ